

# CONFLICTO ARMADO

*Guía de atención a personas  
víctimas del conflicto armado*



Cofinanciado por el  
programa Erasmus+  
de la Unión Europea

## 2º EDICIÓN

### LÍDER DE AUTORÍA:

*Gabriela Alfonso Novoa*

### AUTORES COLABORADORES

(EN ORDEN ALFABÉTICO):

*Gabriela Alfonso Novoa*

*Jaime Ayala*

*Eliana Esther Gallardo Echenique*

*Juan Francisco Gómez*

*Emmanuelle Gutiérrez y Restrepo*

*Antonio López Mairena*

*Cristian Merino Rubilar*

*Adela Molina*

*Lisel Neyra*

*David Olivo*

*Martha Stella Pabón Gutiérrez*

*Isabel Mercedes Torres Garay*

### DISEÑADOR / MAQUETADOR:

*Cristian Andrés Rojas Figueroa (2º Edición)*

*Juan Camilo Garzón C. (1º Edición)*



Cofinanciado por el  
programa Erasmus+  
de la Unión Europea

# CONFLICTO ARMADO

---

## *Guía de atención a personas víctimas del conflicto armado*

*Resultado del proyecto ACACIA (561754-EPP-1-2015-1-CO-EPPKA2-CBHE-JP)  
cofinanciado por el programa Erasmus+*

**ACACIA:**

*Centros de Cooperación para el Fomento, Fortalecimiento y Transferencia de  
Buenas Prácticas que Apoyan, Cultivan, Adaptan, Comunican, Innovan y Acogen  
a la comunidad universitaria.*

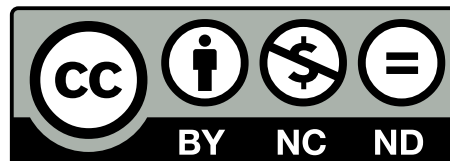
**EDITORA:**

*Emmanuelle Gutiérrez y Restrepo*



Cofinanciado por el  
programa Erasmus+  
de la Unión Europea

*Esta obra es resultado de la actividad del paquete de trabajo 5 «Apoya» del proyecto europeo ACACIA, cofinanciado por el programa Erasmus+ de la Unión Europea. Esta publicación es responsabilidad exclusiva de sus autores. La Comisión Europea no es responsable del uso que pueda hacerse de la información aquí difundida.*



*Esta obra se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional.*

# AGRADECIMIENTOS

Esta obra ha sido posible gracias al compromiso de todos los miembros del consorcio del proyecto ACACIA (Centros de Cooperación para el Fomento, Fortalecimiento y Transferencia de Buenas Prácticas que Apoyan, Cultivan, Adaptan, Comunican, Innovan y Acogen a la comunidad universitaria) y a la cofinanciación recibida por parte de la Comisión Europea a través del Programa Erasmus+.

El consorcio del proyecto ACACIA está conformado por tres universidades europeas, once de América Latina y varias entidades cooperantes. Agradecemos expresamente su contribución en esta serie de guías a:

Universidad Distrital Francisco José de Caldas (UDFJC), Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Universidade Nova de Lisboa (UNINOVA), Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV), Universidad Federal do Oeste do Pará (UFOPA), Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Universidad de Antofagasta (UA), Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), Universidad Pedagógica Nacional (UPN - Colombia), Universidade Estadual Paulista

Júlio de Mesquita Filho (UNESP), Universitatea "1 Decembrie 1918" Alba Iulia (UAB), Corporación Universitaria Iberoamericana (CUI), Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN - León), Universidad Continental (UC), INCI: Instituto Nacional de Ciegos de Colombia, INSOR: Instituto Nacional de Sordos de Colombia, Fundación Sidar - Acceso Universal (de ámbito iberoamericano).

# ÍNDICE

Glosario y conceptos clave .....	10
Introducción .....	12
1. Marco Jurídico .....	14
Colombia .....	14
Perú .....	16
Nicaragua .....	17
2. Marco Educativo .....	18
Colombia .....	18
Nicaragua .....	20
Perú .....	20
3. Aproximación del conflicto armado .....	25
En Colombia .....	25
En Perú .....	26
En Nicaragua .....	27
4. Actores .....	28
5. Características .....	29
Agresor .....	29
Víctima .....	30
6. Riesgo de exclusión en el aula o bullying .....	32

# ÍNDICE

7. Pautas generales de atención y orientación .....	33
Escucha activa .....	34
8. Encuesta para detección y actitudes de riesgo .....	37
7. Bibliografía .....	38

# GLOSARIO Y CONCEPTOS CLAVE

Según la Asamblea General de la ONU 9ª/C.5/59/31 (citada por POTI, 2009).

## ***Desmovilización:***

Es el descargo formal y controlado de los combatientes activos de las fuerzas u otros grupos armados. La primera etapa de la desmovilización puede ser entendida desde el procesamiento de combatientes individuales en centros temporales, hasta la concentración de tropas en los campamentos designados para tal propósito (sitios de acuartelamiento, campamentos, áreas de reunión o barracas). La segunda etapa de la desmovilización, abarca el paquete de ayuda proporcionado a los desmovilizados, que se denomina reinserción.

## ***Desplazado:***

Persona que se ha visto forzada a migrar de su territorio o lugar de residencia a otro sector nacional, abandonando sus actividades sociales, culturales y económicas habituales, puesto que su libertad, su vida e integridad física y la de su familia han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, por alguna situación de conflicto armado interno, disturbios, violencia generalizada, violaciones masivas de

los derechos humanos, entre otros. (Congreso de la República de Colombia, Ley 387 de 1997, Artículo 1).

## ***Desmovilizado:***

Persona que fue miembro de algún grupo ilegal y se compromete a dejar de ejercer su actividad militar para retornar a la vida civil, conviviendo constructivamente en su entorno familiar y comunitario, con el objetivo de permanecer en la legalidad.

## ***Reinserción:***

Proceso de reincorporación a la vida social o civil de una persona que se encontraba fuera de la misma.

## ***Conflicto armado:***

Acciones de violencia contra la población civil por parte de grupos legales o ilegales por causa del poder económico y político, a través de la apropiación de recursos naturales, del subsuelo, tráfico de drogas y personas; generando un escenario de prácticas violentas, intimidación y control territorial desde una lógica geo referencial que provee rutas de acción ilegal.



### ***Desplazamiento***

Es un delito de lesa humanidad que ha generado un proceso de éxodo y destierro de la población en su mayoría rural, a través del arrasamiento de los pueblos, el destierro interurbano y transfronterizo.

### ***Desarraigo***

Debilitamiento o pérdida de las raíces individuales o colectivas de una comunidad, que afecta los procesos de socialización, identificación y participación de las personas o colectivos generando una transición demográfica del territorio.

# INTRODUCCIÓN

En el marco de los conflictos armados de diferentes países a lo largo de Iberoamérica, es deber de las instituciones de educación superior diseñar propuestas educativas inclusivas que contemplen el ingreso, permanencia y titulación de población víctimas del conflicto, esta última caracterización se entiende como cualquier persona que ha participado directa o indirectamente en alguna situación de violencia o desplazamiento como causa de las múltiples acciones del conflicto.

Se ratifica la importancia de establecer las medidas necesarias para que estas personas puedan acceder a una educación de calidad, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos, a través del desarrollo de competencias ciudadanas y científico-sociales que les permitan desarrollar un proyecto y plan de vida en el marco de la paz.

Al respecto, Lara (en Abello, 2016, p.9) afirma que:

[...] la reintegración no es una sola, son varias y diferentes de acuerdo con las subjetividades en juego en los diferentes escenarios y por lo tanto, llamamos la

atención sobre esos planos de interacción social donde los procesos de reacomodación son diferentes para cada cual.

En ese sentido, es importante reconocer que la multiplicidad de realidades que se presentan alrededor de la exclusión, necesita de un abordaje que tenga en cuenta los diferentes contextos, perspectivas, y vivencias que se involucran en el conflicto armado.

De tal manera que, la educación superior se configura como uno de los escenarios donde el abordaje para la atención de personas que han sido víctimas de los conflictos armados toma mayor importancia, al estar vinculado directamente al derecho fundamental de la educación, contemplado en la declaración universal de los derechos humanos, la cual en el artículo 26 afirma que:

“1. Toda persona tiene derecho a la educación... 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamen-

tales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz...” (Declaración Universal de los derechos humanos, 1948, Art. 26).

Después de las consideraciones anteriores, es evidente la obligación que tiene la educación superior de asumir la garantía de una educación accesible, equitativa, incluyente, justa y transformadora, que esté pensada y creada para todos, y que busque prácticas, políticas y culturales que contribuyan al bienestar, el respeto y la libertad de todas las personas.

Es innegable la realidad actual, donde la desigualdad, la pobreza y exclusión continúan en aumento, pero al mismo tiempo, es visible cómo en el ámbito universitario se ha incrementado la apuesta por propuestas humanistas y científicas que apuntan a fortalecer las relaciones entre los seres humanos y el respeto por la naturaleza.

Sin embargo, es necesario que la educación superior se continúe pensando en el fortalecimiento, mejoramiento y potenciación de pautas generales para la atención de las personas que han sido víctimas directas o indirectas de la violencia del conflicto armado, haciendo énfasis no solo en la formación profesional, sino que además insista en el cuidado y atención de la parte socio-afectiva, la cual requiere de mayor atención y cuidado.

Por lo tanto en esta perspectiva, el presente documento presenta las pautas de detección y reconocimiento de personas en riesgo de exclusión social que han sido víctimas del conflicto armado, que permite a las instituciones de educación superior mayor conocimiento, accesibilidad y planificación estratégica para la atención de los estudiantes, que han sido afectados por el conflicto armado en los diferentes países.

# 1 MARCO JURÍDICO

## 1.1 Colombia

El marco legal colombiano presenta lineamientos para atender efectivamente a la población víctima de la violencia y en situación de desplazamiento así:

El documento CONPES 2924 de 1997 por el cual se establece el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, presenta políticas que buscan crear condiciones para prevenir situaciones de violencia en los sectores rurales y fronterizos para el retorno voluntario de las personas a su lugar de origen.

La Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. A partir de esta Ley, se crea el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada SNAIPD para mejorar la implementación de las políticas de atención a la población desplazada.

El Decreto 173 del 26 de enero de 1998, por el cual se adopta el Plan Nacional para la Atención a la Población Desplazada por la Violencia. En su apartado 2.2.6 ratifica acciones de prevención del desplazamiento, atención humanitaria de emergencia y de consolidación y estabilización socioeconómica en la perspectiva del retorno voluntario o la reubicación de la población desplazada por la violencia. Así mismo, determina las entidades responsables en las distintas estrategias de intervención. Puntualmente para el tema que nos ocupa en el marco de las estrategias de educación se plantean acciones de educación formal y no formal que propendan por la formación académica y de habilidades de la población desplazada, especialmente de los menores y de los jóvenes, de tal manera que les permita, una vez retornen o se reubiquen, una fácil articulación social, laboral y productiva.

Las sentencias T-025 de 2004 y 1635 de la Corte Constitucional, la cual plantea una serie de obligaciones con la población en situación de desplazamiento como:



Ilustración 1 Obligaciones según la sentencia T.025 DE 2004.

El Decreto 3570 del 18 de septiembre de 2007, por medio del cual se crea el Programa de Protección para Víctimas y Testigos en el artículo 1° de la Ley 975 de 2005 al establecer, los procesos de paz y la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, ordena que se garanticen los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación.

La ley de justicia y paz, y los fallos hechos por Corte Constitucional en la Sentencia T 496/2008, propone orientar y contener una estrategia integral de protección satisfactoria de las víctimas y testigos de los procesos en los que se investiga grave criminalidad o criminalidad de sistema, como aquella de la cual se ocupan los procesos de esclarecimiento judicial de Justicia y Paz.

## 1.2 Perú

La legislación de Perú se presenta en relación con la compensación y reparación a la población víctima del terrorismo, de

tal manera que se pueden observar los siguientes lineamientos:

El Decreto Supremo N° 064-89-PCM del 22 de agosto de 1989, el cual constituye “los Consejos Regionales de Calificación encargados de calificar en su jurisdicción los casos de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, en acción o comisión de servicios.” (2009, p. 3).

Por otra parte, en cuanto a la educación, la Ley N° 27277 del 3 de marzo de 2000, establece “vacantes de ingreso a las universidades para las víctimas del terrorismo mediante las cuales cada universidad reservara un número de vacantes que considere adecuado” (2002, p.71). También se puede observar que el Decreto de Urgencia N° 044-99 del 27 de julio de 1999, crea el programa nacional de atención a los huérfanos por la violencia terrorista.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú (CVR) creada en el año 2001, tiene como propósitos fundamentales el análisis del contexto y las situaciones o causas que contribuyeron a la situación de violencia, desde el gobierno

(teniendo en cuenta los antecedentes) o las comunidades; de tal manera que las investigaciones aporten en la administración de justicia y la identificación de las víctimas, para poder construir propuestas de reparación para ellos y sus familias, posibilitando medidas, apoyos, y acciones que puedan prevenir circunstancias similares de guerra o violencia.

Por otra parte, el proyecto de Ley 7045 y 6857 de 2003, para regular las funciones del Consejo Nacional de Reconciliación, garantiza la continuidad de políticas de reparación independientemente de la orientación del gobierno nacional.

### 1.3 *Nicaragua*

Dentro de la Constitución Política de la República de Nicaragua se establece en los principios fundamentales el artículo 5, donde afirma que “[...] reconoce el principio de solución pacífica de las controversias internacionales por los medios que ofrece el derecho internacional, y proscrib[e] el uso de armas nucleares y otros medios de destrucción masiva en conflictos internos e internacionales; asegura el asilo para los

perseguidos políticos, y rechaza toda subordinación de un Estado respecto a otro.”.

Además, en el Capítulo III, de derechos sociales, se encuentra el artículo 56, que responde a la protección a discapacitados y víctimas de guerra, garantizando una atención especial en todos los programas para ellos y sus familiares en general. Por otra parte, se encuentran dos leyes importantes en beneficio a las víctimas de guerra:

La Ley No. 119 de 17 de diciembre de 1990, concede beneficios en cuanto a Seguridad Social y Bienestar, pensiones vitalicias de supervivencia, y planes especiales para cobertura a víctimas de guerra, y por último, La Ley especial para atención a excombatientes por la paz, unidad y reconciliación nacional n°. 830, aprobado el 29 de enero de 2013, considera los servicios de prevención rehabilitación y habilitación, el reconocimiento de derechos, el trabajo que debe realizarse desde las diferentes comisiones de trabajo de la República de Nicaragua, programas para la reinserción socio-productiva, atención a los discapacitados a consecuencia de la guerra y las disposiciones transitorias que contribuyan a la cultura de la paz y tolerancia.

## 2 MARCO EDUCATIVO

### 2.1 Colombia

Ley 387, por la cual se adoptan las medidas para la prevención del desplazamiento forzado, atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Artículo 19, numeral 10, decreta que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales, adoptarán programas educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por la violencia.

Asimismo, Ibáñez y Velásquez (2008) en su estudio sobre la política pública de atención a la población desplazada, afirman que la Ley crea el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (SNAIPD) que tiene como objetivo integrar los intereses y recursos de entidades públicas, privadas y comunitarias, para cualificar acciones afirmativas a la población desplazada. En esta perspectiva, desde el campo educativo la Secretaría de Educación como entidad ejecutora de estas acciones, junto con las secretarías

distritales y municipales, adoptarán programas educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por la violencia así:

- Ampliar la cobertura de educación mediante la asignación de cupos en los planteles educativos.
- Implementar modelos educativos flexibles y pertinentes con la situación de los menores desplazados.
- Fortalecer el servicio educativo en zonas de retorno y reubicación de población desplazada.
- Mejorar la calidad de la educación mediante el desarrollo de planes y programas de capacitación de docentes.

Para el caso de los menores desvinculados de los grupos armados e hijos en edad escolar de adultos desmovilizados, Ibáñez y Velásquez (2008) plantean que existen varios instrumentos nacionales e internacionales en materia normativa, que protegen los derechos de los niños y los jóvenes, para evitar que participen en las hostilidades del conflicto y otros recursos que protegen la restitución de



derechos a aquellas víctimas del conflicto armado. En este sentido, la Ley General de Educación (115 de 1994) en el capítulo 5, establece la educación para la rehabilitación social como parte integral del servicio público educativo. La Ley 1448 de 2011 en el capítulo IX titulado “medidas de satisfacción”, en el artículo 145, numeral 7, plantea:

El Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar una educación de calidad y pertinente para toda la población, en especial para poblaciones en condición de vulnerabilidad y afectadas por la violencia, fomentará un enfoque de derechos, diferencial y territorial, el desarrollo programas y proyectos que promuevan la restitución y el ejercicio pleno los derechos, desarrollen competencias ciudadanas y científico-sociales los niños y adolescentes del país y propendan a la reconciliación garantía de no repetición de hechos que atenten contra su integridad o violación de sus derechos (p.46.)

Los artículos 092 y 237 de 2008, 004, 005 y 006 de 2009, introducen el enfoque diferencial que plantea el reconocimiento

de las diferencias físicas, sociales y culturales de cada grupo poblacional y cada sujeto individual o colectivo, de tal modo que sea posible:

1. Reconocer su experiencia e historia particular, sus potencialidades y vulnerabilidades.
2. Definir la atención especializada que le debe brindar el Estado para superar la situación de desigualdad y marginalidad en la que se encuentre.
3. Garantizar la equidad.
4. Eliminar prácticas discriminatorias en su contra.
5. Garantizar el goce efectivo de derechos individuales y colectivos a través de acciones afirmativas o políticas públicas especializadas.

Por otra parte la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, determina en el artículo 51, las medidas en materia de educación; establece que las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, definirán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten a las víctimas del conflicto armado

interno colombiano incluidos en el Registro Único de Víctimas-RUV, acceder a los programas académicos ofrecidos por las IES.

Posteriormente, el Ministerio de Educación Nacional, ratifica en el documento de Lineamientos de Educación Superior Inclusiva (2013), la identificación de las personas desplazadas y desmovilizadas como un grupo poblacional que por razones históricas y políticas, requiere de mayores facilidades en términos de acceso, permanencia y graduación.

## **2.2** *Nicaragua*

Decreto 4-91 de 1991, por el cual se establece el reglamento de la ley que concede beneficios a las víctimas de guerra; se evidencia un reconocimiento a la desmovilización de las personas ex miembros de la resistencia nicaragüense a partir del 26 de junio de 1990.

Ley 582 de 2006 por la cual la Asamblea Nacional de la

Republica de Nicaragua establece en su capítulo III artículo 6 numeral j:

[...] la educación como derecho y deber social [...] la educación inclusiva como respuesta de acceso al servicio educativo de personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión o sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades (p. 9).

Asimismo en el artículo 128 se plantea como prioridad la inversión educativa en zonas de menor desarrollo, rurales, de frontera y urbano marginal y la Costa Caribe.

## **2.3** *Perú*

Desde 1957, en Perú se firmó el Convenio N.º 107, denominado “Convenio relativo a la Protección e Integración

de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes”. En 1993, el Gobierno del Perú ratificó el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que sustituyó al anterior Convenio N° 107 de la OIT. Estos tratados implican el compromiso de no emplear alguna fuerza o coerción que pueda violar los derechos humanos de poblaciones indígenas, da derechos de propiedad colectiva, y exige que se guarde el respeto a que no sean trasladados salvo excepciones señaladas en el convenio.

En 1992, durante el conflicto armado interno, se dispuso el decreto ley N°. 25475 que estableció la penalidad y procedimientos para los delitos de terrorismo. Esta incluye definiciones y penas para los delitos de terrorismo, colaboración con el terrorismo, afiliación a organizaciones terroristas, apología, obstaculización de la acción de la justicia, así como la prohibición de la reducción de pena para estos delitos y los procedimientos para su investigación, instrucción y juicio, entre ellos la improcedencia de beneficios y la reserva de identidad de magistrados y otros. (Presidencia de Consejo de Ministros del Perú, 1992).



En el 2001, se formó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación conformada por diversos miembros de la sociedad civil, tras el conflicto armado que se dio entre el 1980 y 2000.






En el 2005, se aprobó la Ley 28592, que crea el Consejo de Reparaciones y reconoce a las víctimas de la violencia ocurrida en el país entre 1980 y 2000. Se da prioridad al tema de la violación y violencia sexual contra las mujeres. La identificación de las víctimas permite el acceso a las modalidades de reparación. Este organismo se encarga de restaurar los derechos ciudadanos (documentación, prisión sin condena, requisitoria indebida), y dar reparaciones en educación, salud, vivienda y económicas, así como reparaciones colectivas o individuales y simbólicas (Consejo de Reparaciones del Perú, s.f.). Esta ley fue modificada el 2008 en la que si bien se dictaminaron mayores facilidades para el trámite y su gratuidad ponía como fecha límite el fin del año 2011 para las reparaciones.






En el 2016, el Gobierno promulgó la Ley 30470 de búsqueda de personas desaparecidas en “el período de violencia

1980-2000”, durante la época del terrorismo; que tiene como finalidad articular y disponer las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos. En el artículo 3, la norma indica que los familiares de los desaparecidos tienen el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición, la situación del desaparecido, incluido su paradero o las

circunstancias de su muerte y el lugar de inhumación. Por un lado, el Estado garantiza los derechos y los intereses de las personas desaparecidas y sus familiares, en particular a que se realice una investigación eficaz, exhaustiva e imparcial de las circunstancias de la desaparición. Por otro lado, la ley indica que el Ministerio de Justicia debe aprobar e implementar el plan de búsqueda de desaparecidos.

<i>País</i>	<i>Leyes</i>	<i>Detalle</i>
<i>Chile</i>	<p>Ley número. 19.992, a partir del Artículo 11, el cual establece que el estado debe garantizar la continuidad gratuita de los estudios (básica, media o superior) a las personas reconocidas como víctimas por violación de derechos humanos (presos políticos y torturados) y menores de edad nacidos en prisión o detenidos con sus padres, reconocidos en el Informe de la comisión nacional sobre prisión política y tortura; y el Artículo 13, quienes soliciten acceder a instituciones de educación superior (públicas o privadas) tendrán derecho al pago de la matrícula y del arancel mensual.</p> <p>Ley N° 19.123, establece que las personas declaradas víctimas de violaciones a los derechos humanos o de violencia política alumnos de universidades e institutos profesionales tendrán derecho al pago de la matrícula y del arancel mensual.</p>	<p> Ley 19992 - Ley Chile</p> <p> Ley 19123 - Ley Chile</p>

País	Leyes	Detalle
Perú	<p>Ley 28592 - Plan integral de reparación, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000. El PIR está compuesto por los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Programa de restitución de derechos ciudadanos.</li> <li>b) Programa de reparaciones en educación.</li> <li>c) Programa de reparaciones en salud.</li> <li>d) Programa de reparaciones colectivas.</li> <li>e) Programa de reparaciones simbólicas.</li> <li>f) Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional.</li> <li>g) Otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe.</li> </ul>	<p> Ley Ley 28592</p>
Colombia	<p>Ley 1448 de 2011 en el Artículo 95, establece que el Ministerio de Educación Nacional debe promover procesos de selección y formación que permita a las víctimas acceder a la educación superior.</p> <p>Ley 30 de diciembre 28 de 1992, propone establecer que la educación superior se desarrolle en la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y de cátedra.</p> <p>Ley 70 de 1993, establece mecanismos de protección a la identidad cultural y los derechos de las comunidades negras de Colombia, fomentando el desarrollo económico y social para garantizar condiciones de igualdad.</p>	<p> La educación superior en Colombia</p> <p> La educación superior en los jóvenes víctimas del conflicto</p>
Nicaragua	<p>Ley 119 de 17 de Diciembre 1990 - Ley de beneficios a víctimas de la guerra. Establece que El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar concederá todos los beneficios establecidos en el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales a los nicaragüenses víctimas de la guerra cuando sufran enfermedades, lesiones, mutilaciones o cualquier grado de incapacidad, como consecuencia de su participación en la guerra.</p> <p>Por otro lado la Ley No. 830 ley especial para atención a excombatientes por la paz, unidad, y reconciliación nacional, a partir del Artículo 22, establece que el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Universidades deben diseñar una estrategia nacional para desarrollar programas de educación técnico- vocacional, para formar excombatientes y colaboradores para facilitar la inserción al país; además establecer un programa de becas en carreras profesionales vinculadas al sector productivo.</p>	<p> Beneficios a las Víctimas de guerra</p> <p> Ley 830</p>

<i>País</i>	<i>Leyes</i>	<i>Detalle</i>
<i>España</i>	<p>En España la Ley 29/2011, de 22 de septiembre - Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, propone desde el Artículo 38, establecer que las Administraciones Públicas competentes y las autoridades educativas adoptarán, en los distintos niveles educativos, las medidas necesarias para asegurar la exención de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios a las víctimas de actos terroristas; por otro lado el Artículo 39, establece conceder ayudas de estudio a víctimas del terrorismo que estén en incapacidad de ejercer su profesión; y el Artículo 40, establece que las administraciones públicas educativas podrán implantar un sistema de atención específica a las víctimas del terrorismo, mediante tutores o atención individualizada con el fin de continuar con los estudios.</p>	 Ley 29/2011
<i>Brasil</i>	<p>Ley N° 12.416, de 9 de Junio de 2011, establece la enseñanza superior para pueblos indígenas en universidades públicas y asociaciones privadas, a través de la prestación de enseñanza y asistencia estudiantil, así como estimulando la investigación y el desarrollo de programas especiales.</p> <p>Ley N° 13.065, de 30 de diciembre 2014. Establece beneficio de beca especial para dependientes de militares de la marina de Brasil fallecidos en el accidente ocurrido en febrero de 2012 en la Estación Antártica Comandante Ferraz, respecto a la educación superior se concede el beneficio hasta los 24 años.</p>	 Ley 12.416   Ley 13.065
<i>Portugal</i>	<p>Ley N ° 115/97, de 19 de septiembre, establece que el Estado debe crear las condiciones que garanticen a los ciudadanos la posibilidad de asistir a la enseñanza superior para impedir los efectos discriminatorios derivados de las desigualdades económicas y regionales o de las desventajas sociales previas.</p> <p>De igual manera la Ley N° 46/86, de 14 de octubre en el Artículo 2, establece que el sistema educativo debe responder a las necesidades resultantes de la realidad social, contribuyendo al desarrollo pleno y armonioso de la personalidad de los individuos, incentivando la formación de ciudadanos libres, responsables, autónomos y solidarios y valorizando la dimensión humana del trabajo.</p> <p>La educación promueve el desarrollo del espíritu democrático y pluralista, respetuoso de los demás y de sus ideas, abierto al diálogo y al libre intercambio de opiniones, formando ciudadanos capaces de juzgar con espíritu crítico y creativo el medio social en que se integran y desempeñan en su transformación progresiva.</p>	 Ley N ° 115/97   Ley N° 46/86

## 3 APROXIMACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO

### 3.1 En Colombia

El conflicto armado colombiano es una situación de violencia múltiple entre diversos actores, que ha dejado grandes vestigios culturales y psicosociales en las personas a lo largo del tiempo en todo el territorio colombiano. Este hecho, no solo se da por el accionar de grupos armados al margen de la ley, sino por la acción legítima o no del Estado ocasionando situaciones de desplazamiento forzado de población civil, diferentes situaciones de violencia en niños, jóvenes, adultos y mayores, que van desde la expropiación de tierras a través del desplazamiento interno, la violencia sexual contra las mujeres, la inserción o reclutamiento a temprana edad de niños a las filas de grupos ilegales.

En este marco de referencia, el Centro Nacional de Memoria Histórica señala en su informe general ¡BASTA YA! Colombia: memorias de guerra y dignidad de 2013, lo siguiente:

[...] el carácter cambiante del conflicto armado, de sus protagonistas y de sus contextos [...] identifica

cuatro periodos en su evolución. El primer periodo (1958-1982), marca la transición de la violencia bipartidista a la subversiva, caracterizada por la proliferación de las guerrillas que contrasta con el auge de la movilización social y la marginalidad del conflicto armado. El segundo periodo (1982-1996), se distingue por la proyección política, expansión territorial y crecimiento militar de las guerrillas, el surgimiento de los grupos paramilitares, la crisis y el colapso parcial del Estado. El tercer periodo (1996-2005), marca las expansiones simultáneas de las guerrillas y de los grupos paramilitares, la crisis y la recomposición del Estado en medio del conflicto armado y la radicalización política de la opinión pública hacia una solución militar del conflicto armado. El cuarto periodo (2005-2012), marca el reacomodo del conflicto armado. Se distingue por una ofensiva militar del Estado que alcanzó su máximo grado de eficiencia en la acción contrainsurgente (p.111).

## 3.2 En Perú

En el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR, 2003) señala que: [...] los hechos examinados —decenas de miles de personas muertas en un contexto de violencia armada y varios otros miles de heridos o mutilados— no pueden explicarse sino por la existencia de un conflicto armado interno (o conflicto armado no internacional - CANI) regulado por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra sobre Derecho internacional humanitario. El conflicto armado interno vivido por el Perú entre 1980 y el 2000 ha sido el de mayor duración, el de impacto más extenso sobre el territorio peruano y el de más elevados costos humanos y económicos de toda la historia de la República del Perú. El número de muertes que ocasionó este enfrentamiento supera ampliamente las cifras de pérdidas humanas sufridas en la guerra de la independencia y la guerra con Chile - los mayores conflictos en que se ha visto comprometida la nación (CVR, 2003). Según la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR, 2003), el número total de muertos y desaparecidos causados por el conflicto armado interno peruano se puede estimar en 69.280

personas.

La causa inmediata y fundamental del desencadenamiento del conflicto armado interno fue la decisión del Partido Comunista del Perú, conocido como Sendero Luminoso (PCP-SL) de iniciar una guerra popular contra el Estado peruano. Frente a la guerra desatada por el PCP-SL, el Estado tuvo el derecho y el deber de defenderse, siempre garantizando la defensa y vigencia de los derechos fundamentales de sus ciudadanos. El Estado no tuvo capacidad para contener el avance de la subversión armada, que se expandió en unos años a casi todo el país.

En este conflicto sucedieron múltiples actos terroristas los cuales son definidos en la ley peruana 25475 como actos de provocar, crear o mantener

“[...] un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de



energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado.”:

sentaron acontecimientos de violencia y de guerra civil), y de esa manera conformar un nuevo gobierno de izquierda con ideales de democracia. Si bien este conflicto ocurrió hace bastantes años, hace parte de la lucha histórica del pueblo de Nicaragua, para el contexto universitario es un escenario de acción que tiene en cuenta no solo a los estudiantes, sino también a padres y trabajadores que vivieron el conflicto.

### **3.3** *En Nicaragua*

El conflicto armado en Nicaragua se inició por la Revolución Popular Sandinista o Revolución Nicaragüense protagonizada por el Frente Sandinista de Liberación Nacional (el nombre “Sandinista” se da por el reconocimiento del líder guerrillero Augusto Cesar Sandino quien luchó contra las políticas norteamericanas y fue asesinado por la Guardia Nacional Nicaragüense) en el año de 1979, tuvo como objetivo poner fin a la dictadura de la familia Somoza con la caída del presidente Anastasio Somoza Debayle (entre 1937 a 1979 tres presidentes de la familia Somoza, gobernaron el país, donde se pre-

## 4 ACTORES

Para el caso de esta guía centraremos la atención en los actores ilegales y víctimas directas e indirectas del conflicto armado.

Inicialmente las víctimas son personas que han sufrido violencias sistemáticas por vivir en lugares de alto riesgo por causa del conflicto armado, además han sido objeto de desplazamiento forzado y hoy se encuentran en diferentes ciudades lejos de su lugar de origen.

Por otro lado, tenemos actores ilegales que han tenido algún tipo de agenciamiento dentro de grupos armados como el ELN, FARC, M19, AUC, FSNL entre otros.

Cabe resaltar que entre los actores anteriores tenemos un amplio marco de población diferente y de todas las edades; niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, personas con discapacidad, afrodescendientes, personas indígenas, campesinos que de un lado como actores sociales han sido obligados a pertenecer a estos grupos y otros de manera autónoma han tomado la decisión de vincularse a ellos.

Finalmente actores políticos, el Estado ha tenido participación decisoria en los escenarios del conflicto como el gobierno, el ejército, las fuerzas armadas, la policía Nacional, militares etc.

## 5 CARACTERÍSTICAS

### 5.1 Agresor

Los actores del conflicto armado son personas que han vivido experiencias individuales y colectivas traumáticas, por una serie de eventos violentos que han generado pérdidas y heridas profundas que afectan sus dimensiones psicosociales de la siguiente forma:



Ilustración 2 Dimensiones psicosociales

Lo anterior, debilita la construcción de identidad individual y colectiva, generando un desarraigo cultural que debilita el tejido comunitario, los procesos integración y capacidad para adaptarse a la cotidianidad de la vida civil o de la vida en la ciudad.

## 5.2 Víctima

Asimismo, es necesario reconocer el gran número de personas víctimas del conflicto armado que han sufrido específicamente algún tipo de violencia sexual; la Unidad De Atención Integral A Víctimas Defensoría Del Pueblo (2010) afirma que:

La agresión sexual es un arma de guerra que busca varios propósitos: humillar al enemigo, puede tener fines políticos, busca recompensar a los soldados, se usa como arma de tortura, genera desplazamientos, en algunos casos conlleva problemas de salud pública por transmisión de enfermedades de esta naturaleza, o sirve en ocasiones para desintegrar el tejido social de una comunidad o una región particular, entre otros (p.17).

En esa medida, las personas pueden presentar una serie de características psicológicas como:

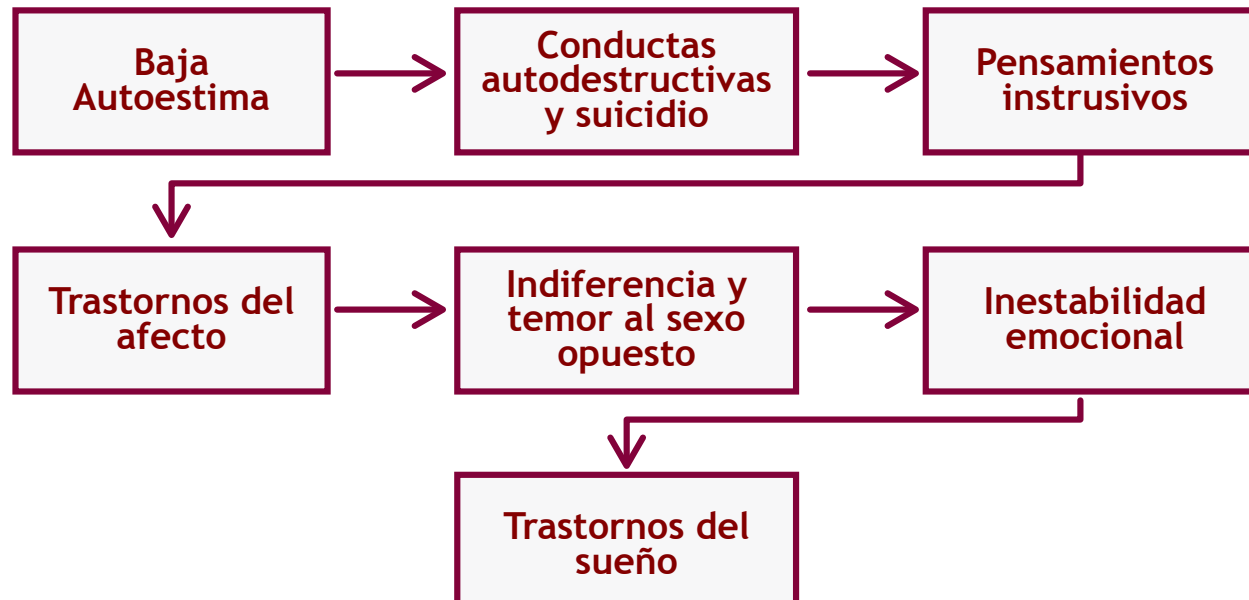


Ilustración 3 Características psicológicas

Por esta razón, en el marco del conflicto, los protagonistas son múltiples; y no solo encontramos personas desplazadas y desmovilizadas, hombres y mujeres. Es un tema que afecta por igual a personas con discapacidad, niños, adolescentes, jóvenes, indígenas, personas LGBTI, en estos últimos con mayor incidencia, debido a la estigmatización social, los prejuicios, la discriminación y posturas autoritarias por parte de los grupos armados por condición de género o la orientación sexual.

En esta perspectiva, el desplazamiento de las personas a otras regiones, no garantiza que estas dejen de sentir miedo, desorientación, desconfianza, incertidumbre; por el contrario, y en relación con las malas condiciones que los reciben en las zonas de llegada, es probable que estos sentimientos permanezcan; lo cual, hace necesario un apoyo constante de carácter psicosocial desde un enfoque de calidad de vida y bien-estar que le permita a estas personas tanto desplazados como desmovilizados, hacer su transición a la vida ciudadana o civil de la mejor manera, a través del acompañamiento del Estado y demás instituciones garantes de los derechos humanos y ciudadanos de cada país.

# 6 RIESGO DE EXCLUSIÓN EN EL AULA O BULLYING

A partir del contexto histórico y social que ha rodeado a los actores del conflicto tanto a personas desmovilizadas como desplazados, es posible que se presenten ciertas situaciones de exclusión que pueden generar un ambiente de riesgo para estas personas, situaciones como:

- Llamar a la persona por su nombre utilizando etiquetas negativas.
- Se evidencian prejuicios, estereotipos que atentan contra los derechos de las personas.
- Miedo a simpatizar, socializar o generar vínculos afectivos con las personas víctimas del conflicto, por las situaciones que vivió en su pasado (caso de las personas desmovilizadas).
- Exclusión del estudiante cuando hay trabajos en grupo, generando aislamiento.
- Posturas discriminatorias y exclusión por falta de recursos económicos o por no pertenecer al mismo estrato socioeconómico.
- Inestabilidad emocional que afecta el desempeño académico.
- Baja participación en clase por temor a expresarse correctamente.
- Dificultad para adaptarse o comprender el entorno de la vida universitaria.
- Víctima de bullying físico, verbal, gesticular, actitudinal en diversos escenarios de la vida universitaria.
- Víctima de acoso por medios interactivos que afectan su dimensión emocional, como ciber-bullying.
- Desarraigo cultural por influencia de la cultura mayoritaria.
- Imaginarios colectivos frente al accionar delincencial de las personas desmovilizadas, que puede generar pensamientos de inseguridad y acciones de exclusión.
- Evidencian factores de riesgo al suicidio, a la depresión.
- Abuso de alcohol o drogas como la marihuana.
- Dificultad para planear sus metas y plan de vida.

## 7 PAUTAS GENERALES DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN

Se debe considerar a los actores del conflicto como personas, antes que categorizarlos como desplazados o desmovilizados, pues lo que se busca es brindarles las oportunidades necesarias no solo a nivel psicosocial sino laboral, familiar y educativo, acorde a sus derechos y deberes como cualquier otro ciudadano. En ese sentido, es preciso tener en cuenta las siguientes orientaciones:

- Generar un ambiente tranquilo y de empatía con el estudiante.
- Respetar sus tiempos de respuesta.
- Iniciar un diálogo del plan de vida.
- Dirigirse a la persona por su nombre.
- Mantener una escucha activa, dejando de lado sus puntos de vista, dando pausas a la conversación y siguiendo el ritmo del estudiante.
- No mencionar en escenarios de la vida académica y cotidiana la situación de desplazamiento del estudiante con el fin de identificarlo o caracterizarlo, esto podría generar estigmatización y paso a utilización de etiquetas.
- Solicitar siempre el consentimiento de la persona para utilizar su información personal con fines académicos o administrativos.
- Tener en cuenta que no todas las personas comunican su situación de desplazamiento, prefieren estar en el anonimato.
- Generar una estrategia de atención personalizada para garantizar la confidencialidad de los casos de desplazamiento en el ámbito universitario.
- Analizar las capacidades del estudiante para orientar su proyecto de vida.
- Proveer escenarios que le permitan a las personas la participación en la vida social, cultural, e interlocutorios propios del ambiente universitario.
- Permitir descubrir al estudiante sus habilidades y capacidades; como una oportunidad para mejorar su desempeño y proyectarse en la vida civil.
- A fin de generar una cultura de conciencia social en la comunidad universitaria, es importante analizar los impactos diferenciales del conflicto armado en estas poblaciones, a través de la voz de las víctimas.
- Guiar a los estudiantes en los apoyos y posibilidades que brinda la educación superior.
- Evitar hacer juicios de valor que responsabilicen a las víctimas.

- Proveer estrategias de orientación profesional y vocacional que vayan acorde a sus intereses y capacidades.
- Realizar los ajustes razonables en los procesos y procedimientos de acceso, permanencia y titulación; con el fin de garantizar la participación plena de las personas víctimas en la educación superior.
- Desarrollar e implementar estrategias de permanencia en la educación superior, como programas de atención psicológica, económica, cultural, salud y recreación a través de la división de bienestar universitario.

## 7.1 *Escucha activa*

El programa Sercapaz, en su documento Transformación de conflictos mediante el diálogo. Herramientas para practicantes, promueve herramientas para personas que practican el diálogo en la Construcción de Paz y la transformación de conflictos, las cuales resalta las habilidades y competencias del

sujeto para favorecer su comunicación, a partir de la escucha activa.

La escucha activa propone una interrelación cómoda e integral entre sujetos, de allí establece un proceso de comunicación claro, enfocado y no violento, tanto del emisor como del receptor, quienes a partir de la práctica dialéctica que se permea en el momento, da lugar al reconocimiento mutuo entre participantes, al reconocer sus ideales, experiencias, o proyectos, que a su vez determinan un proceso de diálogo coherente y satisfactorio en el entorno. En esta perspectiva, Gómez. J, Prada. M, y Unger. B. (2014) exponen que “Mediante la disposición del cuerpo, los sentimientos y la mente, se evitan los propios prejuicios y supuestos, para recibir adecuadamente el mensaje que otra persona ha enviado” (p.77).

Tener en cuenta la palabra del otro es fundamental para una adecuada comunicación en la escucha activa, puesto que, es entender la vida desde la perspectiva del otro; que, a su vez, permitirle abrirse, sentirse escuchado y reconocido como un legítimo interlocutor, lo colma de confianza para el desarrollo de su vida.



Para que se cumpla con la escucha activa es determinante resaltar la autorreflexión y la visión sistémica del sujeto, de acuerdo a esto existen diversos ejercicios de comunicación que facilitan la escucha activa, tal como lo afirman Gómez. J, Prada. M, y Unger. B. (2014) así:

### **El parafraseo**

es entendido como un mensaje usando las propias palabras, con el fin de verificar si lo dicho es lo mismo de lo escuchado por demás.

### **La reformulación**

la importancia de un buen lenguaje en la comunicación enriquece el mensaje, este se encarga de eliminar todo contenido que afecte negativamente la comunicación, como las agresiones o juicios.

### **La legitimación**

busca valorar las cuestiones positivas que surgen de las partes de un diálogo cuando se tiene la certeza de que estas cuestiones son aceptables por todos.

### **El reencuadre**

la organización temática debe ser óptima para una interacción entre sujetos, de esta manera es primordial retomar los diversos mensajes e informaciones que existen en un momento y darles un orden específico para la conversación.

### **El resumen**

sirve para rescatar las ideas centrales y esencia de un mensaje y volver a enfocar el diálogo. En circunstancias cuando hay intervenciones largas o al cierre de una sesión, es necesario retomar de forma precisa y concisa el discurso para obtener claridades al respecto.

Una universidad incluyente y proyectada al futuro, debe tejer lazos que favorezcan la sana convivencia en pro del aprendizaje y el proyecto de vida de aquellos estudiantes que han sido víctimas del conflicto en cualquier contexto.

- Flexibilizar y adaptar el currículo según el caso.
- Generar adaptaciones a la presentación y desarrollo de los contenidos.

- Orientar al inicio del proceso educativo los intereses académicos del estudiante para apoyar su perfil profesional a lo largo de la carrera universitaria.
- Tener en cuenta la cultura, lengua y aprendizajes del lugar de origen, desde una perspectiva de enseñanza - aprendizaje descolonizante.
- Generar contenidos accesibles para la presentación de material físico y audiovisual.
- Presentar los temas a través de diferentes estrategias y recursos pedagógicos utilizando imágenes, gráficos o mapas mentales que le permitan a la persona comprenderlos por distintos canales sensoriales.
- Considerar los ritmos y estilos de aprendizaje de cada estudiante.
- Orientar estrategias de aprendizaje que permitan el empoderamiento y autonomía del estudiantado.
- Utilizar diferentes estrategias de evaluación, haciendo constante seguimiento en los avances de los estudiantes durante el semestre.

# 7 ENCUESTA PARA DETECCIÓN Y ACTITUDES DE RIESGO

Tabla 2 Riesgo de exclusión social en la vida universitaria.

<i>Nunca</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>A veces</i>
1. ¿Se ha sentido excluido de los trabajos en grupo?			
2. ¿Ha sentido inseguridad de participar en clase?			
3. ¿Tiene dificultad en la comprensión del vocabulario disciplinar?			
4. ¿Tiene dificultad para adaptarse a las exigencias académicas de la universidad?			
5. ¿Tiene dificultades al socializar con sus compañeros dentro y fuera del aula?			
6. ¿No participa activamente en actividades extracurriculares de la universidad?			
7. ¿Prefiere no hablar de su vida personal?			
8. ¿Ha pensado en dejar sus estudios y buscar oportunidades laborales?			
9. ¿Se proyecta en 5 años como profesional?			

Tabla 3 Valoración de las respuestas

<i>Número de respuestas afirmativas</i>	<i>Resultado</i>	<i>Mensaje</i>
<i>6 a 9 respuestas afirmativas</i>	<i>ALTO RIESGO</i>	<i>Es necesario ejecutar un plan centrado en la persona</i>
<i>3 a 5 respuestas afirmativas</i>	<i>RIESGO MEDIO</i>	<i>Alerta a las posibles dificultades, propone soluciones</i>
<i>0 a 2 respuestas afirmativas</i>	<i>NO HAY RIESGO</i>	<i>Sin riesgo</i>

## 8 BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Constitución Política de la República de Nicaragua.

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (1990). Ley que concede beneficios a las víctimas de guerra No. 119. Nicaragua.

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2013). Ley Especial para atención a excombatientes por la paz, unidad y reconciliación nacional No. 830. Nicaragua.

Centro Nacional de Memoria Histórica. Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia, Bogotá, CNMH - UARIV, 2015.

Centro Nacional De Memoria Histórica, (2013). ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (1997). Documento CONPES 2924 Sobre el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada. Este puede ser consultado en el sitio web (Última consulta el 26 de julio de 2016)

Congreso De La República De Colombia, Ley 115 de febrero 8 de 1994 por la cual se expide la Ley General de Educación. Esta Ley puede ser consultada en el sitio web [http://www.unal.edu.co/secretaria/normas/ex/L0115\\_94.pdf](http://www.unal.edu.co/secretaria/normas/ex/L0115_94.pdf) (última consulta el 26 de julio de 2016).

Congreso de la República de Colombia, Ley 387 de 1997, Artículo 1. Congreso De La República De Colombia, LEY 1448 del 10 de junio de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Esta Ley puede ser consultada en el sitio web <http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/40743-db9e8588852c19cb285e420affe/ley-de-victimas-1448-y-decretos.pdf> (última consulta el 26 de julio de 2016).

Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Lima: Autor. Obtenido de <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>

Congreso de la República del Perú. (2016). Ley N° 30470 de búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000. Lima, Perú. Obtenido de <http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2016/06/22/1395654-1.html>

Consejo de Reparaciones del Perú. (s.f.). Marco Legal. Lima. Obtenido de <http://www.ruv.gob.pe/normas.htm>

Decreto Número 173 DE 1998, por el cual se adopta el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.

Ibáñez. A, y Velásquez, A. (2008). La política pública para atender a la población desplazada: ¿Cuáles deben ser las funciones de las autoridades locales? Publicado por la Institución Brookings - Universidad De Berna proyecto sobre el desplazamiento interno 1775 Massachusetts Avenue, Nw Washington, DC 20036 EEUU.

Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ); y la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH). (2002). Parámetros para el Diseño de un Programa de Reparaciones en el Perú. Lima.

Ministerio de Educación Nacional. (2013). Lineamientos de Educación Superior Inclusiva. Bogotá, Colombia. Puede ser consultada en el sitio web <http://redes.colombiaaprende.edu.co/ntg/men/pdf/Lineamientos.pdf> (última consulta el 26 de julio de 2016)

Gómez. J, Prada. M, y Unger. B. (2014). Transformación de conflictos mediante el diálogo. Herramientas para practicantes. Colombia, Bogotá D.C. Recuperado de: [http://www.berghof-foundation.org/fileadmin/redaktion/\\_important\\_publications/COL\\_Cercapaz\\_Transformacion-de-conflictos-mediante-el-dialogo.pdf](http://www.berghof-foundation.org/fileadmin/redaktion/_important_publications/COL_Cercapaz_Transformacion-de-conflictos-mediante-el-dialogo.pdf)

Presidencia de Consejo de Ministros del Perú. (1992). Decreto Ley N° 25475: Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. Lima. Obtenido de [http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/docs/terr\\_d\\_ley\\_25475.pdf](http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/docs/terr_d_ley_25475.pdf)

Rosales G, y Herrera, A. (2013). Cuaderno de Análisis N° 01/13 Desarme, Desmovilización Y Reintegración, Ddr: Una Introducción Para Colombia. Universidad Militar Nueva Granada. Instituto de Estudios Geoestratégicos y Asuntos Políticos.

Unidad Técnica Conjunta - UTeC Convenio Acción Social - ACNUR (2007). “El Desplazamiento Forzado en Colombia 10 Años de Política Pública” “Síntesis de Avances, Retos y Rutas de la Aplicación de la Política Pública de Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado”.

Unidad de atención integral a víctimas defensoría del pueblo (2010). Protocolo para la orientación psicojurídica de mujeres, niñas y niños víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado ley de justicia y paz.